

RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-026-2023.

Econ. Richard Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

- Que,** de acuerdo con el artículo 83.1 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber y responsabilidad de los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece también que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en el inciso primero del Art. 5, relacionado a la autonomía, señala que: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria..."*;

- Que,** el artículo 28 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en su parte pertinente establece que: “ (...) *Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias. Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política.*”;
- Que,** el artículo 49 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en cuanto al Prefecto o Prefecta Provincial, determina que: “*El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el Viceprefecto o Viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.*”;
- Que,** entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, señaladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en sus literales a), b) y h) de su artículo 50, se determina lo siguiente: “*a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)*”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7 señala: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 28 señala: “*Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos*”;
- Que,** el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “*Desconcentración. - La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio*”;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento general sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público establece “*La máxima autoridad, o su delegado orientará, dirigirá y emitirá disposiciones, políticas, manuales internos respecto del ingreso, administración y disposición final de bienes e inventarios*”;
- Que,** el artículo 10 Ibidem indica “*Titular de la Unidad Administrativa. - A más de las actividades propias de su gestión, será el encargado de dirigir la administración, utilización, egreso y baja de los bienes e inventarios de las entidades u organismos.*”;

Que, es necesario contar con una reglamentación que se ajuste a las necesidades y normativa vigente aplicable para la administración y uso de los auditorios del Gobierno Provincial de Imbabura;

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la normativa vigente:

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Aprobar el manual para el uso de auditorios del Gobierno Provincial de Imbabura el cual se encuentra anexo y forma parte de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Del cumplimiento de la presente resolución encárguese al Director General Administrativo del Gobierno Provincial de Imbabura.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en la ciudad de Ibarra, a los 17 días del mes de agosto del 2023.

Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos
Prefecto de la Provincia de Imbabura

CERTIFICO: que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto del GAD Provincial de Imbabura a los 18 días del mes de agosto del año 2023.

Ab. Juan Diego Acosta López
Secretario General